



MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.18.01

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución 032 de Marzo 15 de  
2016

VERSION: 3

**DECRETO No. 076**  
(Julio 06 de 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SONSÓN LAS FACULTADES DE SANCIONAR LAS  
INFRACCIONES URBANISTICAS Y EJERCER EL CONTROL URBANO”**

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia en uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 315 y 209 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, ley 388 de 1997, ley 489 de 1998, ley 810 de 2003, ley 1551 de 2012 y demás disposiciones reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual consagra los principios con base en los cuales se desarrolla la función administrativa “Mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y establece la obligación de las autoridades administrativas de “Coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”; en concordancia con el artículo 211 de la misma disposición Superior, el cual otorga a las autoridades administrativas la facultad de delegar en sus subalternos y en otras autoridades las funciones que la Ley determine, en ese mismo orden de ideas se tiene el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el cual prescribe lo siguiente:

**“ARTICULO 9o. DELEGACION.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo

1

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



Que la Ley 388 de 1997 tendiente a modificar la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y a través de la cual se establecen los mecanismos para promover el

disposiciones pertinentes" las funciones y la presentación de los servicios a su cargo (...) de acuerdo con las Alcaldía "Dirimir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de Adicionalmente manifiesta el numeral 3 de la misma norma que corresponde al noción de orden público local, de conformidad con la Constitución y la Ley. reglamentación de alcance territorial de acuerdo a los términos que componen la autoridad de policía municipal, y en virtud de ello, posee el poder de Que según el artículo 315 literal 2 de la Norma de Normas, el Alcalde es la primera

conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993". En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá

ellos. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de expresa prohibición legal.

diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista **Artículo 92. Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los

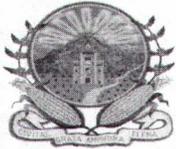
**Artículo 30.** El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Así mismo la Ley 1551 de 2012 a través de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, que en su artículo 30 consagra:

**PARAGRAFO.** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos".

correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciadados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

	<p>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>CODIGO:100.18.01</p> <p>FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3</p>
---	---	---

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.18.01
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

ordenamiento del territorio, el uso equitativo y racional del suelo, garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad, así como el tema relativo a las licencias y sanciones urbanísticas, y el cumplimiento de los requisitos para adelantar cualquier obra de construcción o de urbanismo

Que el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de sanciones urbanísticas de la Ley 388 de 1997 y el artículo 66 de la Ley 9 de 1989, las cuales establecieron sanciones para las infracciones urbanísticas y asigna a los alcaldes o el funcionario que reciban la delegación, quienes graduaran de acuerdo a la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.

Que a fin de dar cumplimiento de las normas urbanísticas, los artículos 1 y 2 de la Ley 810 de 2003, que modifican los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, declaran que corresponde a los alcaldes o a su delegado disponer la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas y la aplicación de las sanciones a que haya lugar, en el evento que no se acredite la existencia de la licencia correspondiente:

“**Artículo 1º.** El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

**Artículo 103. Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.18.01
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida (...).

**Artículo 2°.** El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

**Artículo 104. Sanciones urbanísticas.** El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier

4

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.18.01
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

5

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.18.01
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

**Parágrafo.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997”.

Que igualmente el Decreto 1469 de 2010 en su artículo 63 señala que atañe al Alcalde Municipal asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas consagradas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, a través de la vigilancia y control de la ejecución de las obras, atribución que también puede ejercer a través de uno de sus agentes:

**“Artículo 63. Competencia del control urbano.** Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso”.

6

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.18.01
		FECHA DE ACTUALIZACION Resolución 032 de Marzo 15 de 2016 VERSION: 3

Que mediante el Decreto Municipal número 067 del 14 de Agosto de 2015 por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Sonsón, se le asigno al Secretario de Planeación entre otras funciones la de ejecutar actividades de ejercicio de control urbanístico y territorial, por medio de los procedimientos, tramites operativos y los procesos administrativos a que hayan lugar.

Que en vista de lo anterior y atendiendo la necesidad de controlar el desarrollo físico urbano el Municipio de Sonsón, a través de implementar mecanismos que puedan encaminarse a consolidar procesos de desarrollo territorial efectivos, además de consolidar la imagen institucional en razón al ordenamiento del territorio, garantizando la gobernabilidad de la Entidad, al igual que no existe prohibición legal, se considera razonable delegar las funciones de imponer sanciones a las contravenciones o infracciones urbanísticas en el Secretario de Planeación del Municipio de Sonsón.

Que en merito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en el Secretario de Planeación Municipal de Sonsón las siguientes facultades:

1. Vigilar y controlar durante y después la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, el Código de Construcción Sismorresistente y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Adelantar en primer instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, observando los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la citada Ley.
3. Disponer de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, cuando se verifique que la actuación urbanística que se ejecuta no acredita la existencia de la licencia correspondiente o no se ajusta a ella,

7

#### Alcaldía de Sonsón

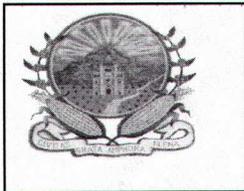
Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





MUNICIPIO DE SONSÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.18.01

FECHA DE ACTUALIZACION  
Resolución 032 de Marzo 15 de  
2016  
VERSION: 3

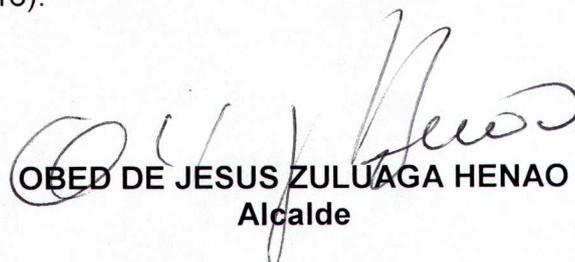
de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 810 de 2003.

**PARAGRAFO:** El Secretario de Planeación Municipal queda facultado adelantar cada uno de los procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sonsón (Ant) a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO**  
Alcalde

Proyectó: Paola Andrea Carmona Toro  
Profesional Universitaria – Abogada

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

